

27 FEB 2024

11:00 c/mexa

OFICIO NÚMERO: LXV/HCEO/HIRS/012/2024.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 27 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presentan a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación las siguientes iniciativas:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII DEL APARTADO A y LA FRACCIÓN XVIII DEL APARTADO B y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX y XIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 22 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

HIRS/avpm
C.c.p minutarío

RECIBIDO
27 FEB 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII DEL APARTADO A y LA FRACCIÓN XVIII DEL APARTADO B y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX y XIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 22 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en

abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79, establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, en su artículo **87 BIS 2 de dicha Ley General**, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre **trato digno y respetuoso** se formulará en base a los principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Cabe señalar, que esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado mediante **Decreto número 1601 de fecha 29 de noviembre de 2023**, aprobó una reforma a la fracción IV del citado artículo 97 de la Ley del Equilibrio Ecológico Local, que establecía como un principio básico la promoción de campañas de esterilización y la creación de refugios locales, a efecto de controlar la propagación de los animales y permitirles la expresión de su comportamiento natural, para establecerse la **promoción de políticas públicas para la esterilización canina y felina, temprana, sistemática, masiva, extendida y la creación de refugios locales, a efecto de controlar su propagación y permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural.**

Asimismo, dicha norma establece la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de

octubre de 1978 la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) *Todo animal tiene derecho a ser respetado.*

b) *El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3º

a) *Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) *Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 6º

a) *Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*

b) *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Artículo 11º

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 14º

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.*

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, a no ser abandonados, por considerarse un acto cruel y degradante y principalmente tienen derecho a la vida, la cual debe

ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que los derechos de los animales sean protegidos por la ley y sancionados cuando se vulneren, pues al igual que toda persona tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados, a que se les brinde la atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, a que se les dé tratamiento médico de forma oportuna y que sea avalado por un médico veterinario, así como al establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrarles atención médica preventiva y brindarles tratamiento médico y finalmente, a la esterilización como una forma de evitar la sobrepoblación por ser un tema de salud pública.

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.¹

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.²

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.³

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta que recibe en sus CIVS unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.⁴

¹ <https://conceptodefinicion.de/maltrato-animal/>

² Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social. LXV Legislatura. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

³ Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011. Visible en el link: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

⁴ Idem.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.⁵

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebató y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.⁶

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.⁷

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.⁸ Esto sólo por señalar los casos de maltrato que se han dado a conocer y de los que se han iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado que cada vez incrementan los casos de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente se señaló el caso de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes.⁹

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados. Cabe señalar que en Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 por ciento han sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de Activistas de Protección Animal de Oaxaca (Apoax).¹⁰

⁵ En México domina el abandono y maltrato animal. Redacción AN/MDS. Nota publicada el 18 de diciembre de 2022. Visible en el link: <https://aristeguinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

⁶ Humanidad es Comunidad. UNAM. Dirección General de Divulgación de las Humanidades. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. Visible en el link: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

⁷ Ídem.

⁸ El Universal Oaxaca. Nota publicada el 21 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/metropoli/denuncian-dos-casos-de-crueldad-animal-en-oaxaca-mantienen-perritos-encadenados-y#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20oficiales,Agon%C3%ADa%20a%20un%20animal%20vertebrado.>

⁹ El Universal Oaxaca. Resuena exigencia para frenar crueldad animal en Oaxaca; activistas piden castigos ejemplares. 23 de abril de 2023. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/resuena-exigencia-para-frenar-crueldad-animal-en-oaxaca-activistas-piden-castigos>

¹⁰ Grupo NVI Noticias, Giovanna Martínez, 07 de noviembre de 2022. Visible en el link: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/urge-aplicar-la-ley-contra-el-maltrato-animal-en-oaxaca/138771>

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en una iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes, así como en los ordenamientos internacionales y generales señalados con anterioridad, por lo que, en esa sintonía resulta necesario armonizar nuestra legislación local con la legislación general tanto en materia de equilibrio ecológico, como en materia de salud, ya que el crecimiento de la población animal constituye un tema de salud pública.

TERCERO. Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos, prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legisló para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.¹¹

En esa tesitura, consideré imprescindible reformar nuestro marco normativo local en dicha materia para armonizarse con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal, además, con ello, se cumple con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo ese contexto, considero necesario también reformar la Ley Estatal de Salud para que vaya armonizada con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, aunado a que la protección y cuidado de los animales, sobre todo los de compañía, constituyen un tema de salud pública que debe ser visualizado y atendido desde la óptica de la prevención y protección de la salud todos, ya que forman parte de nuestro entorno.

CUARTO. Ahora bien, en atención a que en nuestro país ya se cuenta con un marco jurídico basto e importante, a través del cual se reconoce el derecho a la salud, permite al Estado garantizarlo a través de la prestación de los servicios en materia de salud y autoriza a los profesionales en la materia a contribuir, con la aplicación de sus conocimientos, al cumplimiento de ese objetivo, disponiendo a su vez de mecanismos e instrumentos que permitan clarificar la responsabilidad que existe o se deriva de una mala praxis.

Entre los principales ordenamientos jurídicos que la regulan el derecho a la salud, su protección y las responsabilidades de los profesionales de la salud se encuentran: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley General de Educación; La Ley de Profesiones; La Ley General de Salud; Los Códigos Penal y Civil; Las Normas Oficiales Mexicanas, así como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica y los Códigos de Conducta Ética de los profesionales de la salud. Además de los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la jurisprudencia que se ha emitido en la materia.

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715034&fecha=24/01/2024#gsc.tab=0

En esta tesitura para que nuestra legislación estatal de salud vaya en la misma sintonía que la Ley General de Salud y ordenamientos que regulan la práctica médica ética de los profesionales de la salud, es necesario establecerlo en nuestra Ley Estatal de Salud, por tal motivo también propongo establecer como un deber de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares que se apeguen a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar todas las adecuaciones y modificaciones a nuestro marco jurídico local tendente a la armonización legislativa con la legislación general, local e incluso con lo establecido en los ordenamientos internacionales y de acuerdo con las necesidades acordes a la realidad actual de nuestra entidad y de la vida social, con lo cual se incide favorablemente en regular la atención oportuna de los animales en caso de enfermedad y la esterilización como una forma de prevenir la sobrepoblación, ya que de no hacerlo, puede constituir un problema de salud pública. Aunado a ello, se garantiza la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya que con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y</p> <p>XXIX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XXVII. ...</p> <p>XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y</p> <p>XXIX.- La promoción de establecimientos veterinarios públicos, por constituir un tema de salud pública; y</p> <p>XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas</p>

<p>B. - En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y</p> <p>XIX.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>aplicables.</p> <p>B. - En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y</p> <p>XIX.- Los establecimientos veterinarios públicos y privados; y</p> <p>XXI.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 22.- El Gobierno del Estado podrá celebrar con el Ejecutivo Federal, acuerdos de coordinación en materia de salud.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 22.- El Gobierno del Estado podrá celebrar con el Ejecutivo Federal, acuerdos de coordinación en materia de salud.</p> <p>ARTICULO 22 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.</p>
<p>ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología,</p>	<p>ARTICULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, optometría, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología,</p>

Página 10

bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, optometría, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán apegarse a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reformen* las fracciones XXVIII del apartado A y la fracción XVIII del apartado B y se *adicionan* las fracciones XXIX y XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4; se *adicionan* el artículo 22 BIS y un tercer párrafo al artículo 72 todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. a la XXVII. ...

XXVIII.- La coordinación para la implementación de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y

XXIX.- La promoción de establecimientos veterinarios públicos, por constituir un tema de salud pública; y

XXX.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. - En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I. a la XVII. ...

XVIII. Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y

XIX.- Los establecimientos veterinarios públicos y privados; y

XXI.- Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22 BIS.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la esterilización gratuita de animales y el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de proporcionar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico oportuno avalado por un médico veterinario.

ARTICULO 72.- ...

...

Para el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán apegarse a las normas de la ética médica, a los Códigos de Conducta para el personal de salud y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El establecimiento de las Clínicas Veterinarias Públicas señalado en el artículo 97 de esta Ley estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Estado y los municipios en cada ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de febrero de 2024

